

Número 5 - Enero / Junio 2018

REVISTA
DIÁLOGOS EN MERCOSUR

ISSN 0719-7705

DIÁLOGOS EN MERCOSUR
¡AMÉRICA LATINA Y MÁS!



221 B
WEB SCIENCES

CUERPO DIRECTIVO

Director

Carlos Túlio da Silva Medeiros

Diálogos en Mercosur, Brasil

Sub Director

Francisco Giraldo Gutiérrez

Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

Editores

Isabela Frade

Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil

Alcione Correa Alves

Universidade Federal do Piauí, Brasil

Juan Guillermo Estay Sepúlveda

Universidad de Los Lagos, Chile

COMITÉ EDITORIAL

Andrés Lora Bombino

Universidad Central Marta Abreu, Cuba

Claudia Lorena Fonseca

Universidade Federal de Pelotas, Brasil

Carlos Túlio da Silva Medeiros

Diálogos en Mercosur, Brasil

Fernando Campos

Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias, Portugal

Francisco Giraldo Gutiérrez

Instituto Tecnológico Metropolitano, Colombia

COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Ana Mirka Seitz

Universidad del Salvador, Argentina

Eduardo Devés

Universidad de Santiago / Instituto de Estudios Avanzados, Chile

Eduardo Forero

Universidad del Magdalena, Colombia

Graciela Romero Silveira

Universidad de la República, Uruguay

Heloísa Buarque de Hollanda

Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil

Juan Bello Domínguez

Universidad Nacional Autónoma de México, México

Lisandro Alvarado

Universidad de Zulia / REO-ALCel, Venezuela

María Alicia Baca Macazana

Organización de Comunidades Aymaras, Quechuas y Amazónicas del Perú, Perú

María Teresa Ferrer Madrazo

Universidad de Ciencias Pedagógicas Enrique José Varona, Cuba

Cuerpo Asistente

Documentación

Lic. Carolina Cabezas Cáceres

221 B Web Sciences, Chile

Traductora: Inglés

Lic. Pauline Corthon Escudero

221 B Web Sciences, Chile

Traductora: Portugués

Lic. Elaine Cristina Pereira Menegón

221 B Web Sciences, Chile

Portada

Felipe Maximiliano Estay Guerrero

221 B Web Sciences, Chile



221 B
WEB SCIENCES

Indización

Revista Diálogos en Mercosur, se encuentra indizada en:





221 B
WEB SCIENCES

ISSN 0719-7705 – Publicación Semestral / Número 5 / Enero – Junio 2018 pp. 09-21

LA VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO ANCESTRAL¹

THE VALIDITY OF AN ANCESTRAL NORMATIVE

Dr. Nicolás Polo Figueroa

Universidad Sergio Arboleda, Colombia
nicolasignaciopolofigueroa145@gmail.com

Fecha de Recepción: 25 de diciembre de 2017 – **Fecha de Aceptación:** 26 de enero de 2018

Resumen

Con este texto pretendemos demostrar que en Colombia tiene plena vigencia un sistema alternativo de normas sociales practicado por la etnia wayúu, localizada en la península Colombo-Venezolana de la Guajira. Cuáles son los elementos constitutivos del mismo y cómo sus normas se ven reflejadas en las nuevas orientaciones jurídicas concebidas para la solución del conflicto interno de Colombia, son los puntos centrales del artículo.

Palabras Claves

Normas wayúu – Reparación – Diálogo – Pütchipü'üi – Reconciliación

Abstract

With this text we intend to demonstrate that in Colombia there is an alternative system of social norms practiced by the Wayúu ethnic group, located in the Colombo-Venezuelan peninsula of La Guajira. What are the constituent elements of it and how its norms are reflected in the new legal guidelines designed to solve Colombia's internal conflict are the main points of this article.

Keywords

Wayúu norms – Reparation – Dialogue – Pütchipü'üi – Reconciliation

¹ Este artículo es producto de la investigación del “sustento cultural y ancestral del sistema normativo Wayúu” con el código USAM-DESA 2015, financiado por la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta, Colombia.

Introducción

Al Norte de Colombia, en la región denominada la Guajira, una franja de tierra peninsular bañada al norte por el mar Caribe, subsiste la etnia wayuu, más conocida en el imaginario de los colombianos por dos hechos específicos: la hambruna y los actos de venganzas; acontecimientos que merecen, aunque sea, una somera explicación.

Los wayúu se están muriendo de hambre por falta de medios de subsistencia económica², originada en las condiciones climáticas de la región, complementada con el criminal uso de sus fuentes de agua para lavar el carbón que una multinacional, con la anuencia de las autoridades ambientales y gubernamentales extrae de su territorio

El segundo hecho se basa en los actos de venganza, producto de no acatar las normas del sistema las cuales exigen una reparación que algunos miembros validos de sus medios económicos creen que las pueden pasar por alto de manera impune. Es un hecho que algunos antropólogos han resaltado a pesar de que la solución de conflictos por medios pacíficos que acatan el sistema es un hecho más normal (ya que no es noticia) que es necesario y conveniente mostrar al mundo como digno de imitar.

Demostrar la vigencia de ese sistema es el propósito central de esta comunicación. En este sentido, el interrogante para resolver es ¿Cuál es la vigencia del sistema normativo wayúu? Para ello, primero vamos a explicar, de manera sintética, en qué consiste el sistema normativo wayúu; cómo se está aplicando y en qué sentido el sistema demuestra la sabiduría de nuestros ancestros que, de ser calificados como salvajes, pasan a ser imitados en la solución de los conflictos del país nacional.

Las informaciones contenidas en esta comunicación han sido extraídas de fuentes primarias o internas, entre otras: las de Guillermo Ojeda³, Juan Flórez⁴, Emilia Montiel⁵, Jorge Pocater⁶. Entre las primarias semi-internas están los trabajos Miguel López⁷, Ana Delia Fernández⁸, Weilder Guerra,⁹ Simón Martínez y Ángel Hernández¹⁰ Entre las

² En el 2010 la UNESCO incluyó el “sistema normativo wayúu aplicado por el palabrero” en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

³ Guillermo Ojeda, Universo wayuu (Barranquilla: Editor Guillermo Ojeda, 2008) y Guillermo Ojeda, Sistema normativo wayuu aplicado por el Palabrero. En Plan de Salvaguarda del sistema normativo wayuu aplicado por el palabrero (Maicao: Min-cultura, 2013).

⁴ Juan Flórez (Comp.), Creencias, ritos y costumbres wayuu (Uribia: Corporación de estudios étnicos, 2010).

⁵ Emilia Montiel, Negociación y manejo de conflictos en las escuelas wayuu. Trabajo de Grado. Universidad del Zulia. 2013.

⁶ Jorge Pocater, “Principios culturales y lingüísticos que orientan las normativas del derecho consuetudinario Wayúu”. Fronesis, v. 13, N.1 (2013) Caracas. Jorge Jorge (s.f). Cuentos de los abuelos. Caracas: Ministerio de Cultura.

⁷ Miguel López-Hernandez, El palabrero como restaurador de paz, (pastor de respeto”. En El palabrero (Maicao: Junta Mayor Autónoma de palabrereros Wayuu, 2013).

⁸ Ana Fernández, “Consejo Nacional de Patrimonio cultural de Colombia CNPC aprueba en plenaria el plan especial de salvaguardia (PES) del sistema normativo wayuu”. El Palabrero. Maicao. 2013. Junta Autónoma de palabrereros Wayuu.

⁹ Weilder Guerra, La disputa y la palabra. La ley en la sociedad wayuu. Bogotá: 2002 y “Los conflictos interfamiliares wayúu”. Fronesis v.13 n.1. (2006) 40-56

¹⁰ Simón Martínez y Ángel Hernández, Territorio y ley en la sociedad Wayuu (Riohacha: Fondo mixto para la promoción de las cultura y las artes de la Guajira, 2005).

fuentes externas es posible mencionar las obras de Cris Velásquez y Edward Quintero¹¹, Nicolás Polo y Guillermo Ojeda¹², Nicolás Polo¹³, Emilia Montiel¹⁴, Olga Mejía¹⁵, Centro de Memoria histórica, Elizabeth Pontón¹⁶, Amaris y Cepeda (2005)¹⁷, Minambiente (2008)¹⁸. Estas informaciones fueron consultadas y verificadas de manera directa y personal con los miembros de la Junta Mayor de Palabrereros, encargada por la UNESCO de salvaguardar el sistema¹⁹.

1.- El sistema normativo wayúu

Para trazar una panorámica acerca del sistema de normas que guían la conducta de los miembros de la etnia wayúu, primero desglosaremos la definición adoptada con los miembros del PES (Programa especial de salvaguardia); después, ensayaremos una breve explicación de algunos conceptos y nociones que vemos reflejadas en la nueva institución, JEP (Justicia especial para la paz), encargada de cerrar las acciones cometidas con ocasión del conflicto colombiano entre las FARC y el gobierno colombiano.

1.1.- Definición del sistema normativo wayúu

De acuerdo con la Junta Autónoma de palabrereros, encargada de salvaguardar el sistema normativo wayúu por resolución No 2733 del 2009 del Ministerio de Cultura, éste se halla constituido por un conjunto de principios, normas, procedimientos y ritos que guían la conducta de los miembros de la etnia. Del libro “el sistema normativo wayuu, módulo intercultural, de Polo²⁰ enunciamos algunos elementos de esta definición.

Entre los principios más arraigados están: la sacralidad de la vida, el bienestar físico espiritual como fines supremos, la sacralidad de la palabra, la mujer como eje central del clan, la no culpa sino daños y perjuicios, el diálogo conciliador de resolución de conflictos y el principio ii y origen de los clanes.

¹¹ Cris Velásquez y Edward Quintero, “La conciliación en el sistema normativo wayúu como expresión del poder de la palabra y la retórica mediada por el putchiü’üi o palabrero” Revista Comunicación y ciudadanía. Bogotá (2013), 110-115.

¹² Nicolás Polo y Guillermo Ojeda, Mirada a la cultura wayuu, base de su sistema normativo. Verbum 9 (9) (2014), 109-117.

¹³ Nicolás Polo, Entrevista a Guillermo Ojeda. Santa Marta: Universidad Sergio Arboleda. 2014. “Pilares y valores de la cultura wayúu”. Verbum 11(11). (2016). “La reparación y reconciliación en el sistema normativo wayúu”. Bogotá: Revista. Civilizar No. 31. (2017). El sistema normativo.

¹⁴ Emilia Montiel, Negociación y manejo de conflictos en las escuelas wayuu. Trabajo de Grado. Universidad del Zulia. 2008.

¹⁵ Olga Mejía, Conceptos de la sexualidad wayuu, expresada en los mitos, leyendas y tradiciones (Riohacha: Fondo mixto para la promoción de la cultura y las artes de la guajira, 2001).

¹⁶ Elizabeth Pontón, Crítica a las normas institucionales de reparación a víctimas indígenas. Caso de Análisis: El pueblo Wayúu. Bogotá: Universidad del Rosario.

¹⁷ María Amaris y Juliana Cepeda, “Revisión bibliográfica analítica sobre los elementos culturales de la familia de los pueblos wayúu y Kogi”. Revista de Psicología # 16. (2005). 128-147.

¹⁸ Ministerio de Medio Ambiente. Caracterización sociocultural del PNN Makuirá. Bogotá: fotocopia. 2008.

¹⁹ En el 2010 la UNESCO incluyó el “sistema normativo wayúu aplicado por el palabrero” en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

²⁰ Nicolás Polo, El sistema normativo wayúu (Santa Marta: USA, 2017).

Estos principios sirven de sustento a un conjunto de normas que responden a cuatro categorías: las relativas a la integridad de la vida (homicidios, lesiones personales, violación); las concernientes a la integridad moral de la persona (calumnia, murmuración, insultos); las propias de la organización social (matrimonio, divorcio), y las relacionadas con la propiedad (tenencia, posesión, robo o hurto, apartos), entre otras.

A diferencia de los sistemas positivistas de corte monista en el sistema normativo wayúu los procedimientos no están ajustados a parámetros plenamente establecidos sin los cuales se viola el debido proceso. Sin embargo, en la solución de conflictos inter-étnicos hay dos elementos fundamentales: la conciliación directa o mediada por el pütchipü'üi y el uso del wayuunaiki (lengua propia de la etnia).

En la vida del wayúu los ritos cumplen una función liberadora y sanadora. En especial el de la reconciliación mediante el cual las partes en conflicto sellan sus desavenencias y reestablecen la armonía; con el que las partes en conflicto recuperan su plena libertad de movilidad como, de boca de una mujer wayúu, mostraremos en el numeral 1.2.5. .

1.2.- Pilares trascendentes del sistema

De este conjunto de principios, normas, procedimientos y ritos haremos una somera descripción de los relativos a la verdad, la conciliación, la reparación, la no-repetición y la reconciliación. Conceptos cuya vigencia está patente en el nuevo ordenamiento jurídico colombiano con la aprobación de la JEP (Justicia especial para la paz):

1.2.1.- Verdad

Como en todas las sociedades las situaciones conflictivas son el pan de cada día en la vida de los wayúu. Pero a diferencia de muchas otras, estos problemas cotidianos lo resuelven los wayúu ya sea de manera directa entre las autoridades de los clanes en contradicción, ya cada sea mediante la intervención de un mediador, denominado pütchipü'üi, en los casos en que el clan agredido considera que se necesita su mediación por su gravedad.

En uno y otro caso la base de cualquier arreglo es el reconocimiento de una de las partes de qué causó el daño que originó unos perjuicios; en consecuencia, debe repararlo de manera adecuada a las circunstancias socio-económicas del agresor. Por eso, cuando un pütchipü'üi acepta servir de mediador en una situación altamente conflictiva lo primero que hace es cerciorarse de la realidad de los hechos cuya veracidad le corresponde manifestarla a la autoridad puesto que su integridad moral está en juego. De ahí que no le corresponde a él investigar sobre la verdad de lo que encomiendan.

Precisamente su éxito en persuadir a las partes de que lleguen a un arreglo en justicia y equidad depende de la verdad de la palabra la cual lleva el sello de lo sagrado como norma de normas que según la entrevista del periodista Salcedo²¹ “tiene las llaves de las llaves de la vida y de la muerte”

²¹ Alberto Salcedo-Ramos, “La palabra de Juan Sierra, palabrero wayúu”. Sojo. 2013.

1.2.2.- Conciliación

La clave del éxito en la solución de conflictos en la etnia wayúu es el diálogo transformador, al estilo del propuesto por Gergen²² en que es: [...] a través del diálogo [que] emergen las bases del conflicto [...] diálogo que [...] puede ser visto como cualquier forma de intercambio que tenga éxito para transformar la relación entre quienes se encuentran comprometidos con realidades separadas y antagónicas (y sus prácticas relacionadas), en otra en la que se comiencen a construir realidades comunes y solidificantes.

Reviste particular interés la conciliación en la que interviene el pütchipü'üi como mediador o facilitador. En los casos de problemas graves es llamado por la familia agredida para que le “lleve la palabra” a la familia del miembro agresor. Su primera diligencia es enviarle al clan de éste un mensajero para acordar el lugar, la fecha y hora en que lo visitará para informar acerca de las pretensiones de la familia agredida.

El día de inicio de la conciliación, el pütchipü'üi es esperado en la ranchería por la autoridad del clan agresor acompañada por la mayoría de los miembros de su clan y demás familiares (hombres y mujeres). Después de los saludos de rigor, el pütchipü'üi explica cuál es el objeto de su visita y las exigencias que el clan agredido pretende para la solución del conflicto. Entabla con ellos un verdadero diálogo acerca de los hechos y las condiciones socio-económicas de la familia. La autoridad del clan es el moderador de los miembros de su familia. El pütchipü'üi actúa como contraparte aunque su misión es lograr que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo basado en justicia y equidad.

Con lo concertado en esa visita, el pütchipü'üi retorna a la ranchería del clan agredido para informar a sus miembros acerca de los factores fundamentales del diálogo con el clan agresor y cuál es mensaje de este. En el diálogo actúa como contraparte, siempre en búsqueda de un arreglo en equidad; en ello, fundamenta su prestigio como “figura tradicional que representa y simboliza todo lo conciliatorio y compensatorio de la justicia wayúu”, Martínez y Hernández²³. Del diálogo con este clan logra transformar su posición inicial acorde con lo concertado con el clan agresor. Vuelve a reunirse con éste, armado ya con una contrapropuesta que le trasmite y discute hasta llegar a un acuerdo; posiblemente, sea el final pues no siempre se armonizan las posiciones sólo en dos reuniones. Asimismo, hay que recalcar que el diálogo se establece entre el pütchipü'üi las partes en conflicto por separado; sólo se encuentran en el acto de reconciliación.

1.2.3.- Reparación

Sin reparación no hay arreglo posible y sin pago no hay reparación. Esta, como lo enunciamos en el numeral 1.1., es un principio que obliga tanto a agresores como a agredidos al punto de que si un clan es ofendido y no exige reparación es mirado con malos ojos y desdén, incluso, es objeto de burlas. Así mismo, al igual a como se asevera en la introducción, muchas de las guerras interclaniles tuvieron su origen en la renuencia de algunos clanes que no pretendieron incumplir con la norma.

²² Keneth Gergen. Construcciónismo social. Aportes para el debate y la práctica (Bogotá. Universidad de los Andes, 2007).

²³ Simón Martínez y Ángel Hernández. Territorio y ley.

La reparación consiste en la tasación de animales (vacas, caballos, mulas, asnos, chivos), bienes (collares, tumas, vehículos, cadenas e, incluso, cesión de territorios) y dinero (pesos y bolívares) como pago de los daños y perjuicios causados. En cuanto al monto de la reparación, éste depende de la gravedad de la ofensa, la situación económica de la familia agresora y su trayectoria social. Además, entra en consideración el status del clan agredido.

El primer pago estipulado en un 30% de lo acordado es entregado de inmediato, colectado entre todos los miembros de la familia, que con base en la solidaridad, son responsables de las acciones de sus familiares. El resto del pago acordado en la reparación se respalda mediante la palabra de la autoridad clanil; es decir, la palabra es el cheque que respalda las obligaciones contraídas. El problema sólo resuelto cuando se ha cubierto en su totalidad el pago acordado. Una vez que se realiza éste ya no existen motivos para recriminaciones y la solución adquiere la fuerza de cosa juzgada. Para solución del conflicto sólo resta el rito de la reconciliación.

1.2.4.- No repetición

Se dice que el wayúu le teme más a quedarse sin dinero que a la cárcel. Por eso el mejor antídoto contra la repetición de las faltas u ofensas sea el monto de la reparación. No son los castigos o penas de cárcel las que evitan la reiteración de las ofensas y el daño de la armonía entre las familias sino el monto de la reparación. En el decir del pütchipüüi Andronico Urbay el monto de la reparación tiene que ser alto para que les duela por lo que más les duele, el bolsillo.

Por otra parte, la no repetición está entroncada con el principio de solidaridad y la no existencia de culpa individual. Al ser solidarios todos los miembros del clan tienen que contribuir con sus propios bienes para pagar el monto de las reparaciones. Es así como es muy corriente la expresión de los aportantes en reparaciones: “que sea por una vez”; es decir, expresa que no está dispuesto a seguir pagando por las acciones del miembro díscolo del clan. Por otra parte, el miembro ofensor no está exento de los reproches de las mujeres del clan que deben despojarse de sus collares (su bien máspreciado); amen de las recriminaciones de su tío materno que debe entregar sus cadenas, animales y dinero para pagar los actos de sus familiares. . Así mismo, al no haber culpa individual la responsabilidad recae sobre cada uno de los integrantes del clan; en especial, del tío materno, que no fue capaz de conducir a los miembros de su familia.

1.2.5.- Reconciliación

Para los wayúu la reconciliación es una etapa producto de un largo recorrido en que los dos grupos enfrentados se reencuentran y llegan a escanciar los tres tragos estatuidos en el ritual de la reconciliación. Es el fruto maduro de un trasegar iniciado con la ruptura de la armonía entre dos clanes, motivada por la acción de uno o varios de los miembros de una de las familias. Es el resultado del dialogo abierto del pütchipü'üi con cada uno de los clanes en conflicto en búsqueda de una solución que satisfaga las expectativas de las partes y lograr así una reparación justa y equitativa. Es la culminación de la búsqueda de los medios para pagar la reparación acordada. Es el remate de todo un proceso cuyas bondades la expresa una mujer wayúu en los siguientes términos, Nicolás Polo²⁴

²⁴ Nicolás Polo. Entrevista a Guillermo.

2.1.- Vigencia jurídica del sistema

Para abordar la cuestión de la vigencia del sistema normativo wayúu nos centraremos en tres factores: el uso corriente actual de las normas propias para la solución de los conflictos; la existencia jurídica dentro del sistema en el marco de la nacionalidad; y la trascendencia de los procedimientos empleados por el sistema en la nueva administración de justicia (JEP) para cerrar el conflicto con las FARC. Tres temas que responden a los sinónimos de vigencia: supervivencia, legalidad y actualidad, respectivamente.

2.1.- Vigencia en la aplicación corriente del sistema

La vigencia del sistema normativo wayúu, considerada como supervivencia del mismo, la observamos en la aplicación extendida en la etnia de sus normas, procedimientos y ritos. Una vigencia que perdura en el tiempo y el espacio dado que cada día más tiene un mayor empleo originado en factores externos, tales como la inclusión del sistema entre los bienes culturales inmateriales de la humanidad hecha por la UNESCO en el 2010; la constitución política de Colombia de 1991 que instituyó la diversidad cultural como una de las características de la nacionalidad; y una mayor conciencia de los administradores de la justicia del pluralismo normativo de la nación. El segundo tema lo desarrollaremos en el numeral # 2.2; el tercero, en el numeral .3. Ahora bien, ¿Qué hechos sustentan la aserción de que el sistema es de uso corriente y normal en la solución de problemas de la etnia?

Un mayor empleo del sistema podría explicarse a partir del hecho de que, como producto de una política judicial añorante de la Constitución del 86, el aparato judicial desconocía el sistema de solución de conflictos de los aborígenes del país. De ahí que en los problemas de conflictos entre los wayúu, las autoridades judiciales de nivel nacional se abrogaban el derecho de administrar justicia de acuerdo con sus parámetros. Ahora bien, al albor de la nueva Constitución de 1991 y disposiciones gubernamentales, los wayúu recurren con mayor frecuencia a resolver sus conflictos mediante el diálogo de sus autoridades sin la injerencia del aparato judicial de la nación.

Precisamente, como lo afirma Guzmán²⁵, muchos de los actos de venganzas se originaban en la injerencia de las autoridades nacionales en los problemas propios de los wayúu; cada vez que el Estado resolvía, por ejemplo, un homicidio a su manera y no de acuerdo con el sistema de normas de los wayúu, éstos consideraban que el crimen había quedado en la impunidad dado que no hubo reparación; es decir, no hubo pago de los daños y perjuicios. En la actualidad, el caso de Bahía Portete es típico de esta situación. El wayúu que participó activamente con los paramilitares en tan execrable crimen, cuya magnitud se agranda al ser mujeres²⁶, las víctimas, fue extraditado; por eso, los pütchipü'úi (los palabreros) consideran que el crimen ha quedado en la impunidad pues sostienen que no hubo reparación dado que “se necesita que la persona esté en plena libertad para que haya reparación” (Andrónico Urbay).

²⁵ Federico Guzmán. Venganza de...

²⁶ El caso de bahía Portete es singular y de extrema gravedad dado que hubo la masacre de 13 mujeres que los paramilitares asesinaron. Con este acto quisieron pisotear lo más sagrado que tienen los wayúu, sus mujeres. Las mujeres y los niños en las guerras inter clanes quedan fuera del problema.

Así mismo, la vigencia del sistema es explicable a partir de la conciencia que existe entre los miembros de la etnia de la justeza del sistema. Así, en un acto de reparación, un wayúu de nombre Reverol Jayariyu, se expresó en los siguientes términos: *“como pueden observar estoy luchando por mi vida (se le estaba administrando una diálisis) pero como wayúu sé que tengo que responder [...] aunque el pago lo hago más a título de donación dadas las circunstancias de lo sucedido”*. Polo²⁷ ¿Cuáles circunstancias?. Ser el propietario del camión que mató a un wayúu, sin que el fuera el conductor

2.2.- La existencia jurídica dentro del sistema nacional

El sistema normativo wayúu ha guiado a la etnia desde tiempos inmemoriales independiente del sistema jurídico nacional, a pesar de los jueces y autoridades departamentales y nacionales pretendieran imponer las leyes de la nación. A partir de la Constitución de 1991, la situación mejora notablemente para todos los aborígenes de Colombia, al establecer en estas dos factores: un conjunto de artículos que André Hokema²⁸ denomina la constitución indígena y el derecho a la tutela.

Además de los artículos que instituyen la diversidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el 246 establece las jurisdicciones especiales indígenas²⁹ al tenor de los siguientes términos:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (Rep. Colombia, Constitución).

Este artículo le ordena al Congreso de la República legislar sobre mecanismos de coordinación entre la jurisdicciones especiales indígenas (en este caso la JEI wayúu) con la jurisdicción ordinaria (la nacional). Esta orden y la interpretación del modal deóntico ‘podrán’ habían dado pie a un cúmulo de discusiones jurídicas que ponían en entredicho la aplicación de este artículo de la Constitución; una disputa que no es del caso examinar en esta comunicación. El punto es que mediante tutelas la Corte Constitucional se ha pronunciado en favor de las interpretaciones que garantizan el empleo de los sistemas alternativos de impartir justicia en los territorios aborígenes del país³⁰

A pesar de que los wayúu son el grupo étnico más numeroso del país, su influencia en las decisiones de la rama judicial habían sido muy escasas; casi nulas. Es

²⁷ Nicolás Polo, Pilaes y valores...

²⁸ André Hokema, “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”. En *El otro Derecho*. No.26-27.2002).

²⁹ En total son 12 los artículos de la Constitución que se refieren a los aborígenes de Colombia. Son los artículos 7, 8, 10, 63, 68, 70, 96, 171, 246, 286 y 329. A estos artículos hay que agregar los consagrados en el convenio 169 sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales de la OIT y ratificados por la ley 21 de 1991. Este conjunto de artículos constituyen el bloque de constitucional referente a los indígenas de Colombia.

³⁰ Es conveniente señalar la tutela 349 de 1996 con ponencia de Carlos Gaviria se considera el hito que marcó la jurisprudencia acerca de los derechos de los indígenas, sus formas de administrar justicia y gobierno dentro de su territorio.

a raíz del movimiento de salvaguarda del sistema que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA 139816 de 2013 crea un puesto para el coordinador del sistema en el Consejo Superior de coordinación entre jurisdicciones. Asimismo, la Fiscalía general de la Nación trazó la directriz 0012³¹ con orientaciones precisas acerca de cómo proceder en los casos de delitos cometidos por indígenas dentro de su territorio. La directriz básica es que hay que respetar la jurisdicción especial wayüu en cumplimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que minimiza la injerencia de la justicia ordinaria en los asuntos de los pueblos aborígenes. En síntesis se ha dado todo un posicionamiento de la jurisdicción especial, a nivel de la rama judicial, que exige cada vez la coordinación entre las dos jurisdicciones.

2.3.- El sistema wayüu en el contexto de la Justicia especial para la paz

Los acuerdos de la Habana firmados en el teatro Colón en el 2016 entre las Guerrillas de las FARC y el Gobierno colombiano crearon la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), encargada de juzgar las acciones bélicas cometidas por los actores de la guerra y cerrar así el ciclo de la misma, fue concebida a partir de un nuevo concepto de justicia basada en la verdad, reparación y no repetición para lograr la reconciliación. Un concepto diferente de justicia basada en la restauración de la armonía y no en el castigo al infractor de la justicia retributiva.

Si releemos los numerales 1.2.1. a 1.2.5, observamos que esos conceptos rectores de la JEP son precisamente los pilares del sistema normativo wayüu. ¡Coincidencias; Probablemente no³². Tal vez se deba a un mayor desarrollo de una sociedad humana que ha adquirido conciencia de que esa justicia retributiva en que se castiga al infractor con la pena de cárcel no funciona pues las prisiones no resocializan, por el contrario, son escuelas del crimen.

A continuación transcribimos un paralelo entre la justicia retributiva y la restaurativa empleada por la wayüu; un paralelo que muestra las diferencias entre estas dos concepciones de justicia, y cómo la wayüu se asemeja a la JEP³³.

Paralelo entre la Justicia ordinaria y la especial wayüu

JUSTICIA ORDINARIA	JUSTICIA ESPECIAL WAYÜU
A cada delito le corresponde un castigo de igual o mayor proporción; que se perciba como ejemplarizante	Cada ofensa o agravio se convierte en instrumento pedagógico y en oportunidad para aprendizaje de los involucrados.

³¹ Fiscalía General de la Nación “Directiva No 0012”. Bogotá: Despacho del fiscal general de la Nación. 2016

³² Aquí es pertinente señalar la ignorancia crasa de quienes redactaron el opúsculo acerca de la justicia restaurativa que citan casos de aborígenes del Canadá como ejemplos protagónicos de esta justicia; desconocieron lo que tenían aquí en caso.

³³ Este paralelo ha sido socializado en varios congresos. En especial, en el Encuentro de Diálogos de Mercosur, realizado en este año en la ciudad de Tunja.

Los sujetos del daño y perjuicio son el Estado y sus instituciones; las víctimas reales quedan al margen	El objeto del daño y perjuicios es el clan; este es la víctima y es el centro de la acción restaurativa.
La justicia que recibe la víctima es ver al ofensor en la cárcel; en casos específicos una indemnización	La víctima, el clan, recibe una compensación acordada en dialogo entre las partes o con mediación de un pütchipü'üi.
Las posibilidades de encuentro entre ofensor y víctima son nulas. Esta lo puede observar de lejos en el juicio	Víctimas y victimarios se pueden encontrar en la reconciliación; incluso, en ésta comparten unas copas.
Existe un individuo culpable y responsable de la ofensa que debe ser castigado con cárcel por el Estado	Existe un grupo o familia que se responsabiliza de los daños; el agresor es recriminado y no hay castigos de cárcel
Los protagonistas son el victimario y el Estado; la víctima es prácticamente un espectador	Los protagonistas son las dos familias involucradas; a estos se le agrega el pütchipü'üi
La falta crea culpabilidad, vergüenza y dolor	La falta cometida crea responsabilidades y obligaciones
Se centra en la ley que ha sido violada	Se centra en los daños y perjuicios causados a una comunidad
El castigo al ofensor no lo resocializa; las cárceles son escuelas del crimen	El individuo agresor recibe el apoyo de su familia no exento de recriminaciones

A manera de cierre

El sistema normativo wayúu aplicado por el palabrero (pütchipü'üi) considerado como el conjunto de principios, normas, procedimientos y ritos que guían, orientan y ordenan la conducta de los miembros de la etnia, es un sistema que está en plena vigencia dado que es acatado por sus miembros y tiene status jurisdiccional consagrado en la Constitución Colombiana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Además, su coordinador tiene el carácter de miembro del Comité de Coordinación entre las jurisdicciones indígenas y la jurisdicción ordinaria del país.

Por otra parte, la vigencia del sistema no sólo se puede aseverar en dos sentidos anteriores. Los nuevos aires de la justicia restaurativa también apuntan a pregonar la sabiduría ancestral de nuestros aborígenes. .

Bibliografía

Fuentes primarias

Florez, Jesus Comp. Creencias, ritos y costumbres wayuu. Uribia: Corporación de estudios étnicos. 2010.

Montiel, Emilia. Negociación y manejo de conflictos en las escuelas wayuu. Trabajo de Grado. Universidad del Zulia. 2013.

Ojeda, Guillermo. Universo wayuu. Barranquilla: Editor Guillermo Ojeda. 2008.

Ojeda, Guillermo. Sistema normativo wayuu aplicado por el Palabrero. En Plan de Salvaguarda del sistema normativo wayuu aplicado por el palabrero. Maicao: Min-cultura, 2013.

Pocaterra, Jorge. "Principios culturales y lingüísticos que orientan las normativas del derecho consuetudinario Wayúu". Fronesis, v. 13, N. 1 (2006) Caracas.

Pocaterra, Jorge. Cuentos de los abuelos. Caracas: Ministerio de Cultura. s.f.

Fuentes secundaria

Alarcón, Johny. Palabra y poder. El 'pütchipü'ui y el cruce de fronteras culturales. Maracaibo: Gazeta de antropología. 2009.

Amaris, María y Cepeda, Juliana. "Revisión bibliográfica analítica sobre los elementos culturales de la familia de los pueblos wayúu y Kogi". *Revista de Psicología* # 16 (2005). 128-147.

Castrillón, Juan. Globalización y derechos indígenas: El caso de Colombia. México: Instituto Jurídico de la UNAM. 2006

Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo No. PSAA12-9614. Bogotá. 2012.

Fandiño, Yolanda. "La constitución de 1991 frente a la lengua wayuunaiki. Apoyo a la educación etnolingüe en la Guajira". *Advocatus* # 14.2010. 82-88.

Fernández, Ana. "Consejo Nacional de Patrimonio cultural de Colombia CNPC aprueba en plenaria el plan especial de salvaguardia (PES) del sistema normativo wayuu". *El Palabrero*. Maicao: Junta Autónoma de palabrerros Wayuu. 2013.

Fiscalía General de la Nación. "Directiva N° 0012". Bogotá: Despacho del fiscal general de la Nación. 2016.

Gergen, Keneth. Construccinismo social. Aportes para el debate y la práctica. Bogotá. Universidad de los Andes. 2007.

Guerra, Weilder. La disputa y la palabra. La ley en la sociedad wayuu. Bogotá: 2002.

- Guerra, Weilder. Los conflictos interfamiliares wayúu. Frónesis v.13 n.1. (2006) 40-56.
- Guzman, Federico.. “Venganzas de sangre entre los wayuu frente al derecho penal colombiano”. Vol. 9 No 1 y 2. Bogotá: Uniandes. 1997
- Hokema, André. “Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”. En El otro Derecho. No.26-27 (2002).
- López-Hernandez Miguel. El palabrero como restaurador de paz (pastor de respeto”. En El palabrero. Maicao: Junta Mayor Autónoma de palabrereros Wayuu. 2013.
- Martínez, Simón y Hernández, Ángel. Territorio y ley en la sociedad Wayuu. Riohacha: Fondo mixto para la promoción de las cultura y las artes de la Guajira. 2005.
- Mejía, Olga. Conceptos de la sexualidad wayuu, expresada en los mitos, leyendas y tradiciones. Riohacha: Fondo mixto para la promoción de la cultura y las artes de la guajira. 2001.
- Ministerio de Cultura. Resolución Número 2733 de 2009. Bogotá: Diario Oficial. 2010.
- Ministerio de Medio Ambiente. Caracterización sociocultural del PNN Makuira. Bogotá: fotocopia. 2008.
- Perrin, Michael. El camino de los muertos. Caracas: Monte Ávila Editores. 1980.
- Polo, Nicolás. Entrevista a Guillermo Ojeda. Santa Marta: Universidad Sergio Arboleda. 2014
- Polo, Nicolás. “Pilares y valores de la cultura wayúu”. Verbum 11(11). 2016
- Polo, Nicolás. “La reparación y reconciliación en el sistema normativo wayúu”. Bogotá: Revista. Civilizar No. 31 (2017).
- Polo, Nicolás. El sistema normativo wayúu. Santa Marta: USA.
- Polo, Nicolás y Ojeda, Guillermo. Mirada a la cultura wayuu, base de su sistema normativo. Verbum 9 (9). (2014), 109-117
- Ponton, Elizabeth. Crítica a las normas institucionales de reparación a víctimas indígenas. Caso de Análisis: El pueblo Wayúu. Bogotá: Universidad del Rosario.
- República de Colombia. Constitución política de Colombia. art. 246. Imprenta Nacional. Bogotá. 1991.
- República de Colombia. Manual de prácticas restaurativas para conciliadores en equidad. Bogotá: Minterior. 2008
- Salcedo-Ramos, Alberto. “La palabra de Juan Sierra, palabrero wayúu”. Sojo. 2013.

Velásquez, Cris y Edward Quintero. “La conciliación en el sistema normativo wayúu como expresión del poder de la palabra y la retórica mediada por el putchiü'üi o palabrero”. En Revista Comunicación y ciudadanía. Bogotá (2013) 110-115.

Para Citar este Artículo:

Polo Figueroa, Nicolás. La vigencia de un sistema normativo ancestral. Rev. Dialogos Mercosur. Num. 5. Enero-Junio (2018), ISSN 0719-7705 pp. 09-21.

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Diálogos en Mercosur**.

La reproducción parcial y/o total de este artículo debe hacerse con permiso de **Revista Diálogos en Mercosur**.